



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 8383



01 SEP. 2021

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
**RECIBIDO**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **INMOBILIARIA CAYRE S.A DE C.V. (HOTEL AMBIANCE SUITES)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **EN AV. TULUM NO. 227, LOTE 08, MZA. 09, SM. 20 EN CANCUN QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. GABRIEL BARTOLOME ONTIVEROS MARTINEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

*Anexos: Contrato en 3 partes.*

**ATENTAMENTE**

**"Unidad y Emancipación Proletaria"**  
Cancún, Quintana Roo; Agosto 12 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
**Dip. Fed. Isaías González Cuevas**  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUAREZ DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: INMOBILIARIA CAYRE S. A DE C. V. (HOTEL AMBIANCE SUITES) CON DOMICILIO EN: AV. TULUM NO. 227 LOTE 08 MZA. 09 SM. 20 CANCUN QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. GABRIEL BARTOLOME ONTIVEROS MARTINEZ ACREDITANDO DICHA REPRESENTACION CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA SIMPLIFICADA SE DENOMINARAN "UNION" Y "PATRON" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## DECLARACIONES

- I.- Las partes aceptan que la actividad de los Trabajadores de la industria Alimenticia, refresquera, turística, Hotelera, gastronómica, debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

- PRIMERA.-** El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.
- SEGUNDA.-** El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la Única con derecho a la contratación colectiva de trabajo, en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por el sindicato, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

**QUINTA.-** Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos Generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc. Para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.-** Se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y Patrón.

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** El Horario de Trabajo será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el capítulo III, artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la propia Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## DESCANSOS OBLIGATORIOS

**NOVENA.-** En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, párrafo segundo de la Ley.

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** EL patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional el 25% de Prima vacacional correspondiente, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

## SALARIOS

**DÉCIMA PRIMERA.-** El pago de salario a los trabajadores se efectuara de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

### TABULADOR

| PUESTO      | SALARIO   |
|-------------|-----------|
| Camarista   | \$ 144.07 |
| Mozo        | \$ 141.70 |
| Mesero      | \$141.70  |
| Cantinerero | \$ 150.01 |
| Cocinero    | \$ 194.00 |

## AGUINALDO

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de QUINCE días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.

**DÉCIMA TERCERA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con días festivos no laborales, los trabajadores serán liquidados un día antes.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo con el artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNION, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

## COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DECIMA SÉPTIMA-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a proporcionar mensualmente a la Unión, el equivalente de 15 días de salario mínimo, para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

**DÉCIMA NOVENA.-** A fin de estimular la **ASISTENCIA** al trabajo, la empresa aportara a sus trabajadores el importe de \$ 323.00 mensual de conformidad con el reglamento que para estos efectos se formara.

**VIGÉSIMA .-** A fin de estimular la **PUNTUALIDAD** al trabajo, la empresa aportara a sus trabajadores el importe de \$ 323.00 mensual de conformidad con el reglamento que para estos efectos se formara.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La empresa pagara a todos los trabajadores sindicalizados, el importe de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos) mensuales por concepto de **VALES DE DESPENSA**.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGESIMA SEGUNDA.-** si los trabajadores obtuvieron algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptara todo lo que sea favorable.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El Presente documento es el único normativo de las relaciones entre trabajadores y la empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o con disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGESIMA CUARTA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo con la ley federal del trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

**VIGESIMA QUINTA.-** El presente contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. junta de conciliación y arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Agosto** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

**C. GABRIEL BARTOLOME ONTIVEROS MARTINEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**